



6.1. Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Doctor
FELIX EDUARDO RAMIRES RESTREPO
Director Técnico de Presupuesto
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Santander
Palacio Amarillo: Calle 37 No. 10-30
Teléfono: (+57 7) 6910880
Correo electrónico: ln.framirez@santander.gov.co
Bucaramanga - Santander



Radicado: 2-2020-059548

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2020 17:19

Radicado entrada 1-2020-099107
No. Expediente 30804/2020/RPQRSD

Asunto: Respuesta Transferencias Asamblea y Contraloría Departamental

Respetado Doctor:

En atención a su consulta "*Teniendo en cuenta que en el nuevo clasificador presupuestal no se encuentra clasificada las transferencias para la Asamblea y la Contraria Departamental me permito solicitar su colaboración a fin de informarnos cuál sería el procedimiento para el manejo de estas transferencias y como se clasificarían en la nueva estructura presupuestal según resolución No 1355 de 2020*", me permito señalar lo siguiente:

La Asamblea y la Contraloría Departamental, no son entidades autónomas e independientes del departamento, y no tienen personería jurídica para actuar. Son secciones dentro del presupuesto del departamento y como tal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 sólo tienen autonomía presupuestal para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección. Así las cosas, los presupuestos de gastos de la Asamblea y la Contraloría Departamental hacen parte del presupuesto departamental, en el cual se incluyen como secciones y, por lo tanto, les son aplicables las disposiciones sobre programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, o en su ausencia en las contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

En consecuencia, en la elaboración del presupuesto de las entidades territoriales, deberá tenerse en cuenta el principio de especialidad o especialización, consagrado en el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, según el cual, las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el CCPET no modifica la norma orgánica de presupuesto, es correcto señalar que las contralorías territoriales, las asambleas, los concejos y las personerías son secciones del presupuesto de la entidad territorial y tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la ley.

De esta manera, los órganos de control, las personerías y las corporaciones administrativas son unidades ejecutoras de gasto que no tienen presupuesto de ingresos y cuyas apropiaciones son aprobadas por las corporaciones administrativas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que son una sección presupuestal, utilizarán el CCPET en el componente de gastos de funcionamiento, de acuerdo con los objetos de gasto correspondientes según el ámbito de aplicación.

Cordialmente,

Néstor Mario Urrea Duque
Subdirector
Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

ELABORÓ: Cesar Vilardy

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co